

Constancia: en la fecha 5 de abril de 2024, paso a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ABRIL CINCO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Carlos Mario Castañeda Ramírez.
Demandada	Carlos Alberto Vanegas Villa.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00036 00
Decisión	Admite Demanda.
Auto	169

Como la presente demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por el señor **CARLOS MARIO CASTAÑEDA RAMÍREZ** en contra del señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLA**, una vez subsanado lo requerido en el auto que inadmitió, reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **CARLOS MARIO CASTAÑEDA RAMÍREZ** en contra del señor **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLA**.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada señora **LUZ MARIA SIERRA BASTOS** este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

Se le advierte a la parte demandada, el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041005, a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el curso del proceso en ambas instancias, indicándole que no continuará siendo oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado ROMÁN CASTAÑO OCHOA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.